

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE SOCIAL DE
ESTUDIANTE QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0405

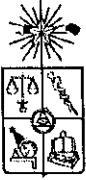
SANTIAGO, 26 de marzo de 2018

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado la siguiente resolución:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5, inciso 2°, y 19 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°266, de 2014, de la citada Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; Oficio N°160 de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, del 20 de mayo de 2016; Oficio N°62 de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, del 16 de mayo de 2016; Oficio N°63 de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, y su Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, del 20 de junio de 2016; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante carta de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó a esta Rectoría pronunciarse sobre la posibilidad de acceder al uso del nombre social de [REDACTED] respecto a la persona de nombre legal [REDACTED] estudiante de la Carrera de [REDACTED] en esta Universidad, respecto a los datos personales registrados y utilizados a su respecto en esta Institución de Educación Superior.
- 2° Que, actualmente, la normativa nacional no contempla mecanismos idóneos para el cambio de nombre a causa de la identidad de género de las personas, aun cuando la Constitución Política asegura a todas el derecho a la vida y a la integridad física y síquica, la igualdad ante la ley y la prohibición de establecer discriminaciones arbitrarias, el derecho a la igual protección en el ejercicio de los derechos y el derecho a la vida privada.
- 3° Que, asimismo, conforme a diversos tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, corresponde reconocer a la identidad sexual y de género como una prerrogativa digna de protección estatal, por cuanto resulta exigible a los órganos de la Administración del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, según lo establecido en el artículo 5° inciso segundo de la Constitución.
- 4° Que, en tal sentido, resguardando los derechos fundamentales referidos, esta Casa de Estudios debe propiciar el máximo desarrollo de la persona al interior de la comunidad universitaria, actitud que se condice con los principios orientadores y derechos que fijan el Estatuto Institucional y el Reglamento de Estudiantes de la Universidad, en especial los principios de respeto a las personas, de libertad de expresión, de pluralismo y el derecho a acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil en la Institución.
- 5° Que, en el mismo sentido, respecto a una solicitud anterior de igual naturaleza, tanto la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, junto a la entonces Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género dependiente de esta última, se pronunciaron favorablemente respecto a dar lugar a la utilización del nombre social de estudiantes transgénero, por las razones y en los términos que en cada caso indicaron.
- 6° Que, sin perjuicio de lo anterior, la Universidad debe someterse al principio de legalidad que emana de las normas que conforman el bloque de constitucionalidad y que obligan a todo órgano de la Administración del Estado a hacer lo que efectivamente permite la legislación vigente, por lo que el ejercicio de esta legítima prerrogativa no puede soslayar la pertinencia de



UNIVERSIDAD
DE CHILE

instrumentos con efectos externos a la Institución, que dan cuenta de otra situación jurídica, ni tampoco puede constituir, para el caso concreto, la afectación de derechos ajenos, del interés social o la buena fe en las relaciones recíprocas.

7° Que las medidas a implementar por esta Institución deben ponderar y conciliar todos los intereses involucrados, promoviendo axiomas como el pluralismo, la participación de sus miembros en la vida institucional, la equidad, la integración y el respeto por las personas, pero precaviendo que las actuaciones emanadas con dicho fin, tengan expreso sustento y habilitación normativa.

8° Que, de acuerdo a los artículos 1, 7 y 17 de sus Estatutos, la Universidad de Chile goza de plena autonomía académica, económica y administrativa, correspondiéndole, en virtud de ello, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones, competiéndole a esta Rectoría adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel.

9° Que, bajo tales entendidos, y de conformidad a las atribuciones que corresponden a esta Rectoría, resulta procedente preceptuar que en esta Universidad se utilice el nombre social que se condice con la identidad de género de la persona solicitante, para efectos internos de la Institución, sin perjuicio que en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos sea utilizado su nombre legal, mientras no se concreten eventuales trámites judiciales y/o administrativos de cambio registral a su respecto.

RESUELVO:

1. Utilícese el nombre social [REDACTED] en los registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas de la Universidad de Chile y su personal, sólo para efectos internos de la Institución, en ámbitos curriculares y extracurriculares, en relación a la persona de nombre legal [REDACTED], estudiante, cédula de identidad [REDACTED].
2. Lo anterior no afectará la identificación de tal estudiante en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos de la Universidad, en donde será utilizado su nombre legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto, debiendo tomarse los resguardos necesarios para el uso y conservación de tales datos personales.
3. Comuníquese la presente resolución a las autoridades de los servicios centrales y de las unidades académicas respectivas, a efectos de arbitrar todas las gestiones administrativas necesarias para implementar eficazmente la medida adoptada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento


FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Contraloría Universitaria
3. Prorectoría
4. Vicerrectorías
5. [REDACTED]
6. Dirección Jurídica
7. Oficina de Partes